



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 96/22-2023/JL-I.**

• **Carlos Dzul Chan (tercero interesado).**

En el expediente número 96/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Karla Andrea Wong Ordoñez** en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha **25 de abril de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de abril de 2024.**"

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto por el Actuario y/o Notificador de adscripción, el 24 de abril de 2024, anexando la Razón y Cédula de Notificación Personal, ambas de fecha 12 de marzo de 2024, con las que acredita haber notificado y emplazado al ciudadano Carlos Dzul Chan, en su carácter de tercero interesado; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación (14 de noviembre de 2023), suscrito por el licenciado Marcos P. Flores Borges, apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche, por medio del cual formula su Contrarréplica. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se admite escrito de Contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de Contrarréplica formulado por el **licenciado Marcos P. Flores Borges**, apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche (parte demandada), presentado el día **14 de noviembre de 2023** ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto a las manifestaciones realizadas por la **parte demandada** en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual se encuentra glosado al presente este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contrarréplica.

SEGUNDO: No contestación del tercero interesado.

Al haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el ciudadano **Carlos Dzul Chan -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo de su plazo legal inició el miércoles 13 de marzo de 2024 y finalizó el lunes 08 de abril de 2024, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el martes 12 de marzo de 2024, como se hace constar en autos, la Razón y Cédula de Notificación Personal, ambas de fecha 12 de marzo de 2024, signadas por el licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador de adscripción.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el ciudadano **Carlos Dzul Chan (tercero interesado)**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

CUARTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 13 de agosto de 2024 a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las **partes** que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C, de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

También es importante dejar en claro que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo establecido en el artículo antes citado, obedece a las grandes cargas de trabajo de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, incluyendo a todos los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

En ese mismo orden de ideas, se les hace del conocimiento a las partes, que en el estado de Campeche sólo existen dos jueces laborales de competencia local. Una con sede en ciudad del Carmen y el de esta ciudad. Además, este Juzgado Laboral, con sede en el municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, se encuentra encargado de atender los asuntos de **CUATRO** distritos judiciales, los cuales abarcan los los municipios de Campeche, Champotón, Seybaplaya, Tenabo, Calkiní, Candelaria, Calakmul, Dzitbalché, Hecelchakán, Hopolchén y Escárcega, lo que tiene como consecuencia que la carga laboral sea muy pesada para el poco personal con el que se cuenta, manejándose dentro del Juzgado cientos de expedientes a los cuales hay que darles trámite con la mayor celeridad posible, atendiendo lo establecido en el numeral 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es evidente que la fijación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el artículo 873-C, de la Ley Federal del Trabajo, no obedece a una conducta que intente causar una dilación en el procedimiento, toda vez que existe una justificación de no poder cumplir con el plazo legal establecido en la norma laboral.

SEXTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como por lo señalado en la Tesis: X.1o.T.19 L (11a.), undécima época, con número de Registro Digital 2027003, que al rubro señala "AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL JUICIO LABORAL. LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA SU DESAHOGO PUEDE HACERSE POR BOLETÍN, AUN CUANDO EXISTA APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INASISTENCIA", se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

<ul style="list-style-type: none"> • Karla Andrea Wong Ordóñez (parte actora) • Universidad Autónoma de Campeche (parte demandado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Carlos Dzul Chan (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de abril de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador


 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR